

# ESTUDIO PREVIO MÍNIMA CUANTÍA

CÓDIGO: FD-JUR-23

VERSIÓN: 01

VIGENTE DESDE: 27/01/2025



## ASAMBLEA DEPARTAMENTAL DE ANTIOQUIA ESTUDIOS PREVIOS INVITACIÓN PÚBLICA MC 02 -2025

ENTIDAD	ASAMBLEA DEPARTAMENTAL DE ANTIOQUIA
DEPENDENCIA QUE ELABORA EL ESTUDIO	Área Jurídica
MODALIDAD DE SELECCIÓN/CAUSAL Y TIPO DE CONTRATO	MINIMA CUANTIA
OBJETO DE LA CONTRATACIÓN	COMPRA DE DIFERENTES ELEMENTOS Y DISPOSITIVOS TECNOLÓGICOS, ELECTRICOS Y ELECTRÓNICOS PARA LA ASAMBLEA DEPARTAMENTAL DE ANTIOQUIA.
VALOR DEL CONTRATO	VEINTINUEVE MILLONES CUATROCIENTOS OCHENTA Y OCHO MIL SETECIENTOS OCHO PESOS M.L. (\$29.488.708)
CÓDIGO(S) UNSPSC	86141702 – Tecnología Audiovisual

### 1. LA DESCRIPCIÓN DE LA NECESIDAD QUE SE PRETENDE SATISFACER CON EL PROCESO DE CONTRATACIÓN (Numeral 1 Artículo 2.2.1.1.2.1.1 Decreto 1082 de 2015).

El marco Constitucional y legal previsto en el Título XII, Capítulo II de la Constitución Política de Colombia que consagra la planeación en los organismos del Estado, en armonía con la Ley 152 de 1994, y los numerales 7 y 12 del artículo 25 de la Ley 80 de 1993, en concordancia con el artículo 2.2.1.1.2.1.1 del Decreto 1082 de 2015, conforman el cuerpo normativo que obliga a los servidores públicos a someter la contratación pública a requisitos de planificación que permitan el adecuado manejo del gasto público, y de otro lado, la satisfacción de las necesidades públicas y con ello el adecuado funcionamiento de los servicios públicos inmersos dentro de la administración estatal.

La Asamblea Departamental de Antioquia es una Corporación político administrativa de elección popular con autonomía administrativa y financiera según lo establecido en el artículo 299 de la Constitución Política, por lo anterior es considerada como una entidad de carácter público que maneja recursos públicos.

De otra parte, el artículo 300, numeral 12 de la Constitución señala como parte de las competencias de las Asambleas Departamentales "cumplir las demás funciones que le asignen la Constitución y la Ley". En este sentido, el Constituyente autoriza al legislador para imponer, además de las constitucionales, diferentes funciones a este tipo de organismos, respetando siempre los principios constitucionales que inspiran esta figura.

# ESTUDIO PREVIO MÍNIMA CUANTÍA

CÓDIGO: FD-JUR-23

VERSIÓN: 01

VIGENTE DESDE: 27/01/2025



En virtud de este mandato constitucional, el artículo 39 de la Ley 489 de 1998, reitera la naturaleza administrativa de las Asambleas Departamentales, cuando establece:

*“ARTICULO 39. INTEGRACION DE LA ADMINISTRACION PÚBLICA. La Administración Pública se integra por los organismos que conforman la Rama Ejecutiva del Poder Público y por todos los demás organismos y entidades de naturaleza pública que de manera permanente tienen a su cargo el ejercicio de las actividades y funciones administrativas o la prestación de servicios públicos del Estado colombiano.*

En atención a lo anterior y en consonancia con lo establecido en el Estatuto Orgánico del Presupuesto en su artículo 110 establece que:

*“ARTICULO 110. Los órganos que son una sección en el Presupuesto General de la Nación, tendrán la capacidad de contratar y comprometer a nombre de la persona jurídica de la cuál hagan parte, y ordenar el gasto en desarrollo de las apropiaciones incorporadas en la respectiva sección, lo que constituye la autonomía presupuestal a que se refieren la Constitución Política y la ley. Estas facultades estarán en cabeza del jefe de cada órgano quien podrá delegarlas en funcionarios del nivel directivo o quien haga sus veces, y serán ejercidas teniendo en cuenta las normas consagradas en el Estatuto General de Contratación de la Administración Pública y en las disposiciones legales vigentes.*

*En la sección correspondiente a la rama legislativa estas capacidades se ejercerán en la forma arriba indicada y de manera independiente por el Senado y la Cámara de Representantes; igualmente, en la sección correspondiente a la rama judicial serán ejercidas por la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura.”*

**En los mismos términos y condiciones tendrán estas capacidades las superintendencias, unidades administrativas especiales, las entidades territoriales, asambleas y concejos, las contralorías y personerías territoriales y todos los demás órganos estatales de cualquier nivel que tengan personería jurídica.**

*En todo caso, el Presidente de la República podrá celebrar contratos a nombre de la Nación (Ley 38/89, artículo 91. Ley 179/94, artículo 51).” (Negrilla y Subrayado fuera del texto)*

Finalmente, la Ley 80 de 1993 establece en su artículo 2 Numeral 1 literal b, que les será aplicable dicha ley para la contratación en aquellas entidades a las cuales la misma le otorgue capacidad para celebrar contratos, así:

*b) El Senado de la República, la Cámara de Representantes, el Consejo Superior de la Judicatura, la Fiscalía General de la Nación, la Contraloría General de la República, las contralorías departamentales, distritales y municipales, la Procuraduría General de la Nación, la Registraduría Nacional del Estado Civil, los*



# ESTUDIO PREVIO MÍNIMA CUANTÍA

CÓDIGO: FD-JUR-23

VERSIÓN: 01

VIGENTE DESDE: 27/01/2025



*ministerios, los departamentos administrativos, las superintendencias, las unidades administrativas especiales **y, en general, los organismos o dependencias del Estado a los que la ley otorgue capacidad para celebrar contratos.** (Negrilla y Subrayado fuera del texto)*

Lo anterior significa entonces que la Asamblea Departamental de Antioquia como organismo autónomo administrativa y financieramente, tiene la facultad para contratar según la legislación actual de contratación pública por parte de quien tiene las competencias para tal fin.

En razón de la mencionada autonomía, las Asambleas Departamentales, en especial la de Antioquia, debe buscar la eficiencia y optimización de los recursos.

Por ello, de conformidad el Reglamento Interno de la Asamblea Departamental de Antioquia Ordenanza 062 de 2024, el cual establece en su artículo 42 que es el Presidente, quien ostenta la representación legal de la corporación para todos los efectos administrativos y contractuales, y determinar en su numeral 40 que ostentará la ordenación del gasto del ente corporado. En virtud de esta competencia, el Presidente está facultado para celebrar contratos en nombre de la Asamblea Departamental de Antioquia, en el marco de lo previsto por el Estatuto General de Contratación de la Administración Pública —Ley 80 de 1993— y demás normas que regulan la contratación estatal, así como con sujeción a las disposiciones contenidas en el reglamento interno de la corporación.

El artículo 02 del Estatuto superior consagra que son fines esenciales del Estado: “*Servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución; facilitar la participación de todos en las decisiones que los afectan y en la vida económica, política, administrativa y cultural de la nación; defender la independencia nacional, mantener la integridad territorial y asegurar la convivencia pacífica y la vigencia de un orden justo. Las autoridades de la República están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias, y demás derechos y libertades, y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del Estado y de los particulares*”

De igual manera el artículo 209 del Estatuto superior, determina que: “*La función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones*”.

Por su parte el Artículo 2.2.1.2.1.5.1 del Decreto 1082 de 2015, establece que “La entidad elaborará un estudio previo simplificado que contendrá:

1. La descripción sucinta de la necesidad que pretende satisfacer con la contratación.
2. La descripción del objeto a contratar identificado con el cuarto nivel del clasificador de Bienes y Servicios.
3. Las condiciones técnicas exigidas.
4. El valor estimado del contrato y su justificación.



# ESTUDIO PREVIO MÍNIMA CUANTÍA

CÓDIGO: FD-JUR-23

VERSIÓN: 01

VIGENTE DESDE: 27/01/2025



5. El plazo de ejecución del contrato.
6. El certificado de disponibilidad presupuestal que respalda la contratación.

Por lo expuesto, la Asamblea Departamental de Antioquia, como órgano de control y deliberación, requiere fortalecer su capacidad operativa y administrativa mediante la adquisición de elementos y dispositivos tecnológicos, eléctricos y electrónicos. En particular, el área de comunicaciones desempeña un papel estratégico en la difusión de información institucional, la interacción con la comunidad y la transparencia en la gestión pública. Para ello, es imprescindible contar con equipos modernos y eficientes que faciliten el cumplimiento de sus funciones misionales.

El avance tecnológico ha generado la necesidad de actualizar y mejorar los equipos tecnológicos de la corporación. Actualmente, algunos de los dispositivos con los que se cuenta presentan obsolescencia, deficiencias técnicas o limitaciones de compatibilidad con nuevas plataformas de comunicación y gestión documental. La adquisición de estos elementos permitirá mejorar la eficiencia en la gestión y almacenamiento de información, optimizar la calidad y velocidad en la transmisión de contenidos institucionales, garantizar la interoperabilidad con sistemas de comunicación modernos y reducir costos de mantenimiento y consumo energético en comparación con equipos antiguos.

La modernización del área de comunicaciones de la Asamblea Departamental de Antioquia contribuirá significativamente a mejorar sus estrategias de difusión y participación ciudadana. Con equipos tecnológicos actualizados, se fortalecerá la producción de contenido audiovisual y digital, facilitando la transmisión en vivo de sesiones, foros y eventos de interés público. Esto permitirá un mayor alcance y cobertura de la información, asegurando que la ciudadanía esté informada de manera oportuna y precisa sobre las decisiones y gestiones que adelanta la corporación. Además, la optimización de los canales de comunicación mediante tecnología de última generación fomentará una mayor interacción con la comunidad, posibilitando la retroalimentación y la construcción de espacios de diálogo abiertos e incluyentes.

La contratación de estos bienes se fundamenta en el marco normativo de la contratación pública en Colombia, en especial en la Ley 80 de 1993 y la Ley 1150 de 2007, que regulan la adquisición de bienes y servicios para el cumplimiento de las funciones estatales. Asimismo, se da cumplimiento a los principios de economía, transparencia y eficiencia, garantizando la selección objetiva del proveedor que ofrezca la mejor relación costo-beneficio para la Asamblea Departamental de Antioquia. En este sentido, la adquisición de estos dispositivos se ajusta a la normativa vigente y responde a los principios de necesidad y planeación establecidos en la Ley 1474 de 2011 (Estatuto Anticorrupción), asegurando que los recursos públicos sean utilizados de manera eficiente y efectiva en la modernización de la infraestructura tecnológica de la corporación.

Sumado a lo anterior, la adquisición de este tipo de elementos para la Asamblea Departamental de Antioquia garantiza el cumplimiento de los principios de **publicidad, transparencia y acceso a la información** en el ejercicio de sus funciones, conforme a lo establecido en la **Constitución Política de Colombia, la Ley 1437 de 2011 (Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo), la Ley 1712 de**



# ESTUDIO PREVIÓ MÍNIMA CUANTÍA

CÓDIGO: FD-JUR-23

VERSIÓN: 01

VIGENTE DESDE: 27/01/2025



**2014 (Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública) y el Reglamento Interno de la Asamblea Departamental de Antioquia.** Estos dispositivos fortalecerán la correcta transmisión, grabación y difusión de las sesiones plenarias, comisiones y demás actividades legislativas, facilitando la participación ciudadana y el acceso oportuno a la información pública. De esta manera, se fortalece la democracia participativa y se da cumplimiento a los mandatos legales y normativos que rigen la Asamblea, garantizando la publicidad de sus actuaciones y promoviendo la eficiencia en la gestión institucional.

Con esta adquisición se espera potenciar la capacidad de producción y divulgación de contenido institucional, mejorar la conectividad y comunicación entre los miembros de la Asamblea y la comunidad, asegurar el adecuado funcionamiento y respaldo de la información institucional y facilitar el cumplimiento de las metas estratégicas de la entidad en materia de comunicación y gestión de información. Dado lo anterior, se justifica la necesidad de adelantar este proceso de contratación para garantizar que la Asamblea Departamental de Antioquia cuente con los elementos tecnológicos adecuados para su correcto funcionamiento y cumplimiento de sus funciones.

## FORMA DE SATISFACER LA NECESIDAD

De conformidad con la necesidad planteada, se requiere adelantar un proceso competitivo bajo la modalidad de mínima cuantía a fin de poder seleccionar una persona natural, jurídica o proponente plural cuyo objeto social esté dentro de los parámetros que comprenda la posibilidad de suministrar los diferentes elementos y dispositivos tecnológicos, eléctricos y electrónicos para la Asamblea Departamental de Antioquia, con las condiciones establecidas en términos de calidad y oportunidad.

## 2. DESCRIPCIÓN DEL OBJETO A CONTRATAR CON SUS ESPECIFICACIONES ESENCIALES Y LA IDENTIFICACIÓN DEL CONTRATO A CELEBRAR (Numeral 2 Artículo 2.2.1.1.2.1.1 Decreto 1082 de 2015).

- a. **Objeto a contratar:** COMPRA DE DIFERENTES ELEMENTOS Y DISPOSITIVOS TECNOLÓGICOS, ELECTRICOS Y ELECTRÓNICOS PARA LA ASAMBLEA DEPARTAMENTAL DE ANTIOQUIA.
- b. **Alcance del objeto:** El objeto del contrato consiste en la adquisición e instalación de diferentes elementos y dispositivos eléctricos y electrónicos que permitan el correcto desarrollo de las actividades propias de la Asamblea Departamental de Antioquia.
- c. **Verificación del Plan Anual de Adquisiciones:** El presente proceso se encuentra incluido dentro del Plan Anual de Adquisiciones inicial de la Asamblea Departamental de Antioquia
- d. **Disponibilidad presupuestal:** 3000052686 del 17 de marzo de 2025



# ESTUDIO PREVIO MÍNIMA CUANTÍA

CÓDIGO: FD-JUR-23

VERSIÓN: 01

VIGENTE DESDE: 27/01/2025



e. **Código UNSPSC**

Código – Producto	Nombre - Producto
86141702	Tecnología Audiovisual

f. **Autorizaciones y permisos, licencias y/o certificaciones:** Esta modalidad contractual no requiere autorizaciones previas, por autoridades distintas a la Asamblea Departamental de Antioquia y tampoco requiere permisos o licencias.

g. **Origen de los recursos:** Funcionamiento

h. **Especificaciones técnicas:**

## Objetivo General

Adquirir diferentes elementos y dispositivos tecnológicos, eléctricos y electrónicos para la Asamblea Departamental de Antioquia con el fin de fortalecer la difusión, publicidad y transparencia de sus actividades, garantizando el cumplimiento de la normatividad vigente y optimizando el desarrollo de sus funciones administrativas y legislativas.

## Objetivos Específicos

1. Dotar a la Asamblea Departamental de Antioquia de equipos tecnológicos, eléctricos y electrónicos que permitan mejorar la calidad de la transmisión y grabación de sus actividades, garantizando el acceso público a la información.
2. Cumplir con la normativa vigente en materia de transparencia y acceso a la información pública, asegurando la adecuada difusión de los debates y decisiones tomadas en la Asamblea, en concordancia con la Ley 1712 de 2014 y otras disposiciones aplicables.
3. Optimizar los procesos internos administrativos y legislativos mediante la incorporación de herramientas tecnológicas que faciliten la gestión documental, el manejo de información y la comunicación institucional.
4. Garantizar la eficiencia operativa de la Asamblea mediante la adquisición de dispositivos eléctricos y electrónicos que contribuyan al adecuado funcionamiento de los sistemas de grabación, comunicación y transmisión de información.

En virtud del presente Contrato, EL CONTRATISTA se obliga a garantizar la entrega de los elementos e insumos que se detallan a continuación, para la realización de las diferentes actividades propias de la Asamblea Departamental, en los tiempos establecidos previamente con el ordenador del gasto y el supervisor:



# ESTUDIO PREVIO MÍNIMA CUANTÍA

CÓDIGO: FD-JUR-23

VERSIÓN: 01

VIGENTE DESDE: 27/01/2025



DESCRIPCION	CANTIDAD
FLASH GODOX TT685 II T	1
Lente para cámara canon: Lente Canon RF-S 18-150mm f/3.5-6.3 IS STM Lente con montura RF-S/Formato APS-C Rango de apertura: f/3.5-6.3 a f/40 Un elemento UD y dos elementos esféricos Recubrimiento Super Spectra Motor AF paso a paso STM Estabilizador óptico de imagen Anillo de control personalizable Diafragma redondeado de 7 aspas	1
Aro de Luz Led 10 pulgadas tripode portatil	1
Adaptadores de HDMI a DisplayPort (2 unidades). Adaptador DisplayPort macho a HDMI hembra, soporte para resoluciones hasta 4K.	2
Unidad de almacenamiento de datos un terabyte (TB) equivale a 1000 gigabytes (GB) o 1 000 000 de megabytes (MB)	1
(2) Trípode para celular expansible de aprox 150 cm, sensyne de teléfono	2
Dos Micrófonos inalámbricos holly land lark m2 duo 2. Entrada tipo C y entrada plugjack 3,5, color negro	2
Flex reflector plateado 100 cm	1
Cable mophie essential trenzado USB-C 60 W	1
Adaptador de corriente USB -C de 20 W	1
Computador de mesa procesador Intel core i9, memoria 32 gbs ram DDR4, Tarjeta grafica RTX 4060 8GB DDR6, Disco duro HDD 2TB, disco duro solido SSD DE 1 TERAS, Monitor 32 pulgadas antereflejo , mouse ergonomico inalambrico vertical , fuente 700 wts, teclado ergonomico inalambrico, chasis para PC, licencia office, windows y adobe. Incluye instalacion	1
Celular iphone 15 pro max color negro de 512 gb Cámara de 12 MP.	1
Compra de Tóner 16 CARTUCHOS. IMPRESORA EPSON L3250. CARTUCHOS 544. (BK - Y-M-C)	16
Luz led para teléfono	1

### 3. REQUISITOS TÉCNICOS HABILITANTES:

#### CAPACIDAD JURÍDICA

- Carta de presentación de la propuesta. (Anexo)
- Propuesta económica
- Registro Único Tributario (RUT), expedido por la Dirección General de Impuestos Nacionales

# ESTUDIO PREVIO MÍNIMA CUANTÍA

CÓDIGO: FD-JUR-23

VERSIÓN: 01

VIGENTE DESDE: 27/01/2025



- Cédula de ciudadanía para personas naturales o para el representante legal en caso de persona jurídica.
- Certificado de existencia y Representación Legal para personas jurídicas; o Registro Mercantil para personas naturales.
- Certificado de antecedentes Disciplinarios expedido por la Procuraduría
- Boletín de Responsables Fiscales expedido por la contraloría.
- Certificado de antecedentes judiciales.
- Certificado de medidas correctivas
- Acreditar que se encuentra al día en el pago de sus obligaciones para con los sistemas de Seguridad Social y parafiscales (deberá acreditarse con la planilla de pago y formato anexo).
- Formato único de hoja de vida de la Función Pública. (Persona Natural – Persona Jurídica)
- Declaración juramentada de bienes (Persona Natural) – Formato Función Pública
- Tener definida la situación militar.
- Declaración juramentada de no estar incurso de causal de inhabilidad, incompatibilidad prohibición leal para contratar.
- Certificado de compromiso anticorrupción.
- Certificado de Inhabilidades e Incompatibilidades
- Certificado de Deudores Alimentarios – REDAM

Los elementos descritos son subsanables, es decir, no serán por si solos causales de rechazo de la propuesta.

## a) Persona Natural:

Tener un establecimiento inscrito en cámara de comercio, en el cual el objeto social tenga actividades relacionadas con el objeto a contratar, o tener en su RUT actividades que le permitan desarrollar el objeto a contratar (CÓDIGO CIU 4669).

## b) Persona Jurídica:

Que su objeto social (de conformidad con el certificado expedido por la cámara de comercio), le permita desarrollar el objeto a contratar; así mismo, tener en su RUT actividades que le permitan desarrollar el objeto a contratar (CÓDIGO CIU 4669).

**EXPERIENCIA ESPECIFICA:** El proponente deberá acreditar su experiencia con dos (2) contratos terminados y/o liquidados, con entidades públicas o privadas cuyo objeto, alcance o actividades a desarrollar contemplen relación directa con el objeto contractual cada uno por valor igual o superior al 100% del presupuesto oficial del proceso contractual.

La experiencia podrá acreditarse mediante certificados, facturas de venta que cumpla con los requisitos de ley o actas de liquidación, que contentan la siguiente información:

- Nombre o razón social de la entidad que certifica, dirección, teléfono y nombre de la persona que expide la certificación.



# ESTUDIO PREVIO MÍNIMA CUANTÍA

CÓDIGO: FD-JUR-23

VERSIÓN: 01

VIGENTE DESDE: 27/01/2025



- Objeto del contrato.
- Valor del contrato que se certifica.
- Fecha de inicio y de terminación: estos contratos deberán estar incluidos totalmente antes de la fecha de apertura de esta invitación.

Para la verificación de la experiencia a Consorcios o Uniones Temporales, se tendrá en cuenta la sumatoria de los contratos certificados por cada uno de los integrantes y que cumplan con los requisitos mencionados anteriormente, además se deberá discriminar el porcentaje de participación del integrante en la ejecución del contrato que se quiera hacer valer dentro del proceso.

No se tendrá en cuenta la experiencia diferente a la solicitada.

## EXPERIENCIA GENERAL DIFERENCIAL:

Con fundamento en el Artículo 2.2.1.2.4.2.18 respecto de las Mipyme, del Decreto 1082 de 2015, adicionado por el artículo 3 del del Decreto 1860 de 2021, las Entidades Estatales establecerán condiciones habilitantes diferenciales que promuevan y faciliten la participación en los procedimientos de selección competitivos. En este sentido, para el presente proceso se establece el criterio diferencial descrito a continuación únicamente para la experiencia específica:

Cabe aclarar que la aplicación de tal criterio diferencial no regirá en las convocatorias limitadas a Mipymes que se realicen conforme a los artículos 2.2.1.2.4.2.2 y 2.2.1.2.4.2.3 del Decreto 1860 de 2021.

## EXPERIENCIA PARA MIPYME:

De acuerdo con el artículo 2.2.1.2.4.2.18 del Decreto 1082 de 2015, adicionado por el artículo 3 Decreto 1860 de 2021, el proponente individual o plural que cuente con la calidad de Mipyme deberá acreditar experiencia en las condiciones indicadas en la Experiencia específica, no obstante, podrá acreditar experiencia hasta un contrato adicional a los exigidos, donde la sumatoria de dicho contrato (contrato adicional) junto con uno de los contratos con lo que pretenda acreditar la experiencia específica sea igual o superior al 100% del presupuesto oficial expresado en salarios mínimos mensuales legales vigentes SMMLV.

El valor para acreditar por cada uno de los integrantes del consorcio, unión temporal u otra forma de asociación permitida por la ley deberá corresponder a su porcentaje de participación en la forma asociativa y expresada en Salarios Mínimos Mensuales Legales Vigentes (SMMLV). En todo caso cada integrante deberá acreditar como mínimo un (1) contrato.



# ESTUDIO PREVIO MÍNIMA CUANTÍA

CÓDIGO: FD-JUR-23

VERSIÓN: 01

VIGENTE DESDE: 27/01/2025



## ACREDITACIÓN DE CONDICIÓN DE MIPYME:

De conformidad con el artículo 2.2.1.2.4.2.18 del Decreto 1860 de 2021, adicionado por el artículo 3 del Decreto 1860 de 2021, para que un proponente, singular o plural, pueda acceder a criterios diferenciales para Mipyme en el presente proceso, deberá acreditar su condición de la siguiente manera:

- Las personas naturales, deberán presentar documento expedido por ellos y un contador público, adjuntando copia del registro mercantil, en el que se certifique el cumplimiento de los criterios para ser Mipyme, de conformidad con en el artículo 2.2.1.13.2.2 del Decreto 1074 de 2015.
- Las personas jurídicas deberán presentar documento expedido por el representante legal y el contador o revisor fiscal, si están obligados a tenerlo, adjuntando copia del certificado de existencia y representación legal expedido por la Cámara de Comercio o por la autoridad competente para expedir dicha certificación, en el que se certifique el cumplimiento de los criterios para ser Mipyme, de conformidad con en el artículo 2.2.1.13.2.2 del Decreto 1074 de 2015.

Para los casos de propuestas presentadas por Consorcios o Uniones Temporales, solo se aplicarán los criterios diferenciales si por lo menos uno de los integrantes acredita la calidad de Mipyme y tiene una participación igual o superior al diez por ciento (10%) en el consorcio o la unión temporal.

**PROPUESTA ECONÓMICA:** El proponente deberá presentar una propuesta económica integral de acuerdo con las especificaciones técnicas, estableciendo el valor de cada uno de los ítems determinados por la entidad, y el valor total de los ítems por unidad y el valor total de la oferta económica incluyendo el IVA. Los ítems se considerarán sin IVA y al final el proponente considerara el IVA de los ítems descritos.

## CAPACIDAD TECNICA:

El proponente deberá contar con un establecimiento de comercio certificado que este ubicado en el departamento de Antioquia, esto deberá acreditarlo mediante certificado de existencia y representación legal con el objeto de garantizar la agilidad en la entrega de los bienes requeridos y el servicio de garantía en caso de aplicar.

## 4. CRITERIOS DE DESEMPATE

En caso de empate de las propuestas presentadas, se establecerá como criterio para el desempate los siguientes:

### Ley 2069 de 2020, reglamentada por el Decreto 1860 de 2021

**ARTÍCULO 2.2.1.2.4.2.17.** Factores de desempate y acreditación. En caso de empate en el puntaje total de dos o más ofertas en los Procesos de Contratación realizados con cargo a recursos públicos, en los Procesos de Contratación realizados por las Entidades Estatales indistintamente de su régimen de contratación, así como los celebrados por los Procesos



# ESTUDIO PREVIO MÍNIMA CUANTÍA

CÓDIGO: FD-JUR-23

VERSIÓN: 01

VIGENTE DESDE: 27/01/2025



de Contratación de los patrimonios autónomos constituidos por Entidades Estatales, el contratante deberá utilizar las siguientes reglas de forma sucesiva y excluyente para seleccionar al oferente favorecido, respetando en todo caso las obligaciones contenidas en los Acuerdos Comerciales vigentes, especialmente en materia de trato nacional.

**1. Preferir la oferta de bienes o servicios nacionales frente a la oferta de bienes o servicios extranjeros.** Para acreditar este factor de desempate se tendrán en cuenta las definiciones de que trata el artículo 2.2.1.1.1.3.1., en concordancia con el artículo 2.2.1.2.4.2.9. del Decreto 1082 de 2015, Único Reglamentario del Sector Administrativo de Planeación Nacional, que trata del puntaje para la promoción de la industria nacional en los Procesos de Contratación de servicios. Para estos efectos, incluso se aplicará el inciso tercero de la definición de Servicios Nacionales establecida en el artículo 2.2.1.1.1.3.1., citado anteriormente.

En este sentido, en los procesos en los que aplique el puntaje previsto en el inciso 1 del artículo 2 de la Ley 816 de 2003, el requisito se cumplirá en los mismos términos establecidos en los artículos indicados en el inciso anterior.

Por tanto, este criterio de desempate se acreditará con los mismos documentos que se presenten para obtener dicho puntaje.

En similares términos, en los procesos en que no aplique el referido puntaje, la Entidad Estatal deberá definir en el pliego de condiciones, invitación o documento equivalente, las condiciones y los documentos con los que se acreditará el origen nacional del bien o servicio a efectos aplicar este factor, los cuales, en todo caso, deberán cumplir con los elementos de la noción de Servicio Nacional establecida en el artículo 2.2.1.1.1.3.1 del Decreto 1082 de 2015, Único Reglamentario del Sector Administrativo de Planeación Nacional y observando los mismos lineamientos prescritos en el artículo 2.2.1.2.4.2.9, solo que el efecto de acreditar dichas circunstancias consistirá en beneficiarse de este criterio de desempate en lugar de obtener puntaje.

**2. Preferir la propuesta de la mujer cabeza de familia.** Su acreditación se realizará en los términos del parágrafo del artículo 2 de la Ley 82 de 1993, modificado por el artículo 1 de la Ley 1232 de 2008, o la norma que lo modifique, aclare, adicione o sustituya. Es decir, la condición de mujer cabeza de familia y la cesación de esta se otorgará desde el momento en que ocurra el respectivo evento y se declare ante un notario. En la declaración que se presente para acreditar la calidad de mujer cabeza de familia deberá verificarse que la misma dé cuenta del cumplimiento de los requisitos establecidos en el artículo 2 de la

Ley 82 de 1993, modificado por el artículo 1 de la Ley 1232 de 2008.

Igualmente, se preferirá la propuesta de la mujer víctima de violencia intrafamiliar, la cual acreditará dicha condición de conformidad con el artículo 21 de la Ley 1257 de 2008, esto es, cuando se profiera una medida de protección expedida por la autoridad competente. En virtud del artículo 16 de la Ley 1257 de 2008, la medida de protección la debe impartir el comisario de familia del lugar donde ocurrieron los hechos y, a falta de este del juez civil municipal o promiscuo municipal, o la autoridad indígena en los casos de violencia intrafamiliar en las comunidades de esta naturaleza.

# ESTUDIO PREVIO MÍNIMA CUANTÍA

CÓDIGO: FD-JUR-23

VERSIÓN: 01

VIGENTE DESDE: 27/01/2025



En el caso de las personas jurídicas se preferirá a aquellas en las que participen mayoritariamente mujeres cabeza de familia y/o mujeres víctimas de violencia intrafamiliar, para lo cual el representante legal o el revisor fiscal, según corresponda, presentará un certificado, mediante el cual acredita, bajo la gravedad de juramento, que más del cincuenta por ciento (50 %) de la composición accionaria o cuota parte de la persona jurídica está constituida por mujeres cabeza de familia y/o mujeres víctimas de violencia intrafamiliar.

Además, deberá acreditar la condición indicada de cada una de las mujeres que participen en la sociedad, aportando los documentos de cada una de ellas, de acuerdo con los dos incisos anteriores.

Finalmente, en el caso de los proponentes plurales, se preferirá la oferta cuando cada uno de los integrantes acredite alguna de las condiciones señaladas en los incisos anteriores de este numeral.

De acuerdo con el artículo 5 de la Ley 1581 de 2012, el titular de la información de estos datos sensibles, como es el caso de las mujeres víctimas de violencia intrafamiliar, deberá autorizar de manera previa y expresa el tratamiento de esta información, en los términos del literal a) del artículo 6 de la precitada Ley, como requisito para el otorgamiento del criterio de desempate.

**3. Preferir la propuesta presentada por el proponente que acredite en las condiciones establecidas en la ley que por lo menos el diez por ciento (10%) de su nómina está en condición de discapacidad,** de acuerdo con el artículo 24 de la Ley 361 de 1997, debidamente certificadas por la oficina del Ministerio del Trabajo de la respectiva zona, que hayan sido contratados con por lo menos un (1) año de anterioridad a la fecha de cierre del Proceso de Contratación o desde el momento de la constitución de la persona jurídica cuando esta es inferior a un (1) año y que manifieste adicionalmente que mantendrá dicho personal por un lapso igual al término de ejecución del contrato.

Si la oferta es presentada por un proponente plural, el integrante que acredite que el diez por ciento (10%) de su nómina está en condición de discapacidad, en los términos del presente numeral, debe tener una participación de por lo menos el veinticinco por ciento (25%) en la estructura plural y aportar como mínimo el veinticinco por ciento (25%) de la experiencia acreditada en la oferta.

El tiempo de vinculación en la planta referida de que trata este numeral se acreditará con el certificado de aportes a seguridad social del último año o del tiempo de su constitución cuando su conformación es inferior a un (1) año, en el que se demuestren los pagos realizados por el empleador.

**4. Preferir la propuesta presentada por el oferente que acredite la vinculación en mayor proporción de personas mayores que no sean beneficiarias de la pensión de vejez, familiar o de sobrevivencia y que hayan cumplido el requisito de edad de pensión establecido en la ley,** para ello, la persona natural, el representante legal de la persona jurídica o el revisor fiscal, según corresponda, entregará un certificado, en el que se acredite, bajo la gravedad de juramento, las personas vinculadas en su nómina y el número de trabajadores que no son beneficiarios de la pensión de vejez, familiar o de sobrevivencia y que cumplieron el requisito de edad de pensión. Solo se tendrá en cuenta



# ESTUDIO PREVIO MÍNIMA CUANTÍA

CÓDIGO: FD-JUR-23

VERSIÓN: 01

VIGENTE DESDE: 27/01/2025



la vinculación de aquellas personas que se encuentren en las condiciones descritas y que hayan estado vinculadas con una anterioridad igual o mayor a un (1) año contado a partir de la fecha del cierre del proceso. Para los casos de constitución inferior a un (1) año, se tendrá en cuenta a aquellos que hayan estado vinculados desde el momento de la constitución de la persona jurídica.

El tiempo de vinculación en la planta referida, de que trata el inciso anterior, se acreditará con el certificado de aportes a seguridad social del último año o del tiempo de constitución de la persona jurídica, cuando su conformación es inferior a un (1) año, en el que se demuestren los pagos realizados por el empleador.

En el caso de los proponentes plurales, su representante legal acreditará el número de trabajadores vinculados que son personas mayores no beneficiarias de la pensión de vejez, familiar o de sobrevivencia, y que cumplieron el requisito de edad de pensión establecido en la ley, de todos los integrantes del proponente. Las personas enunciadas anteriormente podrán estar vinculadas a cualquiera de sus integrantes.

En cualquiera de los dos supuestos anteriores, para el otorgamiento del criterio de desempate, cada uno de los trabajadores que cumpla las condiciones previstas por la ley, allegará un certificado, mediante el cual acredita, bajo la gravedad de juramento, que no es beneficiario de pensión de vejez, familiar o sobrevivencia, y cumple la edad de pensión; además, se deberá allegar el documento de identificación del trabajador que lo firma.

La mayor proporción se definirá en relación con el número total de trabajadores vinculados en la planta de personal, por lo que se preferirá al oferente que acredite un porcentaje mayor. En el caso de proponentes plurales, la mayor proporción se definirá con la sumatoria de trabajadores vinculados en la planta de personal de cada uno de sus integrantes.

**5. Preferir la propuesta presentada por el oferente que acredite que por lo menos el diez por ciento (10%) de su nómina pertenece a población indígena, negra, afrocolombiana, raizal, palanquera, Rrom o gitana, para lo cual, la persona natural, el representante legal o el revisor fiscal, según corresponda, bajo la gravedad de juramento señalará las personas vinculadas a su nómina, y el número de identificación y nombre de las personas que pertenecen a la población indígena, negra, afrocolombiana, raizal, palanquera, Rrom o gitana. Solo se tendrá en cuenta la vinculación de aquellas personas que hayan estado vinculadas con una anterioridad igual o mayor a un (1) año contado a partir de la fecha del cierre del proceso. Para los casos de constitución inferior a un (1) año, se tendrá en cuenta a aquellos que hayan estado vinculados desde el momento de constitución de la persona jurídica.**

El tiempo de vinculación en la planta referida, de que trata el inciso anterior, se acreditará con el certificado de aportes a seguridad social del último año o del tiempo de su constitución cuando su conformación es inferior a un (1) año, en el que se demuestren los pagos realizados por el empleador.

Además, deberá aportar la copia de la certificación expedida por el Ministerio del Interior, en la cual acredite que el trabajador pertenece a la población indígena, negra, afrocolombiana, raizal, palenquera, Rrom o gitana, en los términos del decreto Ley 2893 de 2011, o la norma que lo modifique, sustituya o complementa.



# ESTUDIO PREVIO MÍNIMA CUANTÍA

CÓDIGO: FD-JUR-23

VERSIÓN: 01

VIGENTE DESDE: 27/01/2025



En el caso de los proponentes plurales, su representante legal presentará un certificado, mediante el cual acredita que por lo menos diez por ciento (10%) del total de la nómina de sus integrantes pertenece a población indígena, negra, afrocolombiana, raizal, palanquera, Rrom o gitana. Este porcentaje se definirá de acuerdo con la sumatoria de la nómina de cada uno de los integrantes del proponente plural. Las personas enunciadas anteriormente podrán estar Vinculadas a cualquiera de sus integrantes. En todo caso, deberá aportar la copia de la certificación expedida por el Ministerio del Interior, en la cual acredite que el trabajador pertenece a la población indígena, negra, afrocolombiana, raizal, palenquera, Rrom o gitana en los términos del Decreto Ley 2893 de 2011, o la norma que lo modifique, sustituya o complementa.

Debido a que para el otorgamiento de este criterio de desempate se entregan certificados que contienen datos sensibles, de acuerdo con el artículo 5 de la Ley 1581 de 2012, se requiere que el titular de la información de estos, como es el caso de las personas que pertenece a la población indígena, negra, afrocolombiana, raizal, palenquera, Rrom o gitana autoricen de manera previa y expresa el tratamiento de la información, en los términos del literal a) del artículo 6 de la Ley 1581 de 2012, como requisito para el otorgamiento del criterio de desempate.

**6. Preferir la propuesta de personas naturales en proceso de reintegración o reincorporación,** para lo cual presentará copia de alguno de los siguientes documentos: i) la certificación en las desmovilizaciones colectivas que expida la Oficina de Alto Comisionado para la Paz, ii) el certificado que emita el Comité Operativo para la Dejación de las Armas respecto de las personas desmovilizadas en forma individual, iii) el certificado que emita la Agencia para la Reincorporación y la Normalización que acredite que la persona se encuentra en proceso de reincorporación o reintegración o iv) cualquier otro certificado que para el efecto determine la Ley. Además, se entregará copia del documento de identificación de la persona en proceso de reintegración o reincorporación.

En el caso de las personas jurídicas, el representante legal o el revisor fiscal, si están obligados a tenerlo, entregará un certificado, mediante el cual acredite bajo la gravedad de juramento que más del cincuenta por ciento (50 %) de la composición accionaria o cuotas partes de la persona jurídica está constituida por personas en proceso de reintegración o reincorporación. Además, deberá aportar alguno de los certificados del inciso anterior, junto con los documentos de identificación de cada una de las personas que está en proceso de reincorporación o reintegración.

Tratándose de proponentes plurales, se preferirá la oferta cuando todos los integrantes sean personas en proceso de reincorporación, para lo cual se entregará alguno de los certificados del inciso primero de este numeral, y/o personas jurídicas donde más del cincuenta por ciento (50 %) de la composición accionaria o cuotas parte esté constituida por personas en proceso de reincorporación, para lo cual el representante legal, o el revisor fiscal, si está obligado a tenerlo, acreditará tal situación aportando los documentos de identificación de cada una de las personas en proceso de reincorporación.

Debido a que para el otorgamiento de este criterio de desempate se entregan certificados que contienen datos sensibles, de acuerdo con el artículo 5 de la Ley 1581 de 2012, se requiere que el titular de la información de estos, como son las personas en proceso de



# ESTUDIO PREVIO MÍNIMA CUANTÍA

CÓDIGO: FD-JUR-23

VERSIÓN: 01

VIGENTE DESDE: 27/01/2025



reincorporación o reintegración, autoricen a la entidad de manera previa y expresa el manejo de esta información, en los términos del literal a) del artículo 6 de la Ley 1581 de 2012 como requisito para el otorgamiento de este criterio de desempate.

**7. Preferir la oferta presentada por un proponente plural** siempre que se cumplan las condiciones de los siguientes numerales:

7.1. Esté conformado por al menos una madre cabeza de familia y/o una persona en proceso de reincorporación o reintegración, para lo cual se acreditarán estas condiciones de acuerdo con lo previsto en el inciso 1 del numeral 2 y/o el inciso 1 del numeral 6 del presente artículo; o por una persona jurídica en la cual participe o participen mayoritariamente madres cabeza de familia y/o personas en proceso de reincorporación o reintegración, para lo cual el representante legal o el revisor fiscal, si están obligados a tenerlo, presentarán un certificado, mediante el cual acrediten, bajo la gravedad de juramento, que más del cincuenta por ciento (50 %) de la composición accionaria o cuota parte de la persona jurídica está constituida por madres cabeza de familia y/o personas en proceso de reincorporación o reintegración. Además, deberá acreditar la condición indicada de cada una de las personas que participen en la sociedad que sean mujeres cabeza de familia y/o personas en proceso de reincorporación o reintegración, aportando los documentos de cada uno de ellos, de acuerdo con lo previsto en este numeral. Este integrante debe tener una participación de por lo menos el veinticinco por ciento (25 %) en el proponente plural.

7.2. El integrante del proponente plural de que trata el anterior numeral debe aportar mínimo el veinticinco por ciento (25%) de la experiencia acreditada en la oferta.

7.3. En relación con el integrante del numeral 7.1. ni la madre cabeza de familia o la persona en proceso de reincorporación o reintegración, ni la persona jurídica, ni sus accionistas, socios o representantes legales podrán ser empleados, socios o accionistas de otro de los integrantes del proponente plural, para lo cual el integrante del que trata el numeral 7.1. Lo manifestará en un certificado suscrito por la persona natural o el representante legal de la persona jurídica.

Debido a que para el otorgamiento de este criterio de desempate se entregan certificados que contienen datos sensibles, de acuerdo el artículo 5 de la Ley 1581 de 2012, se requiere que el titular de la información de estos, como es el caso de las personas en proceso de reincorporación y/o reintegración autoricen de manera previa y expresa el tratamiento de esta información, en los términos del literal a) del artículo 6 de la Ley 1581 de 2012, como requisito para el otorgamiento del criterio de desempate.

**8. Preferir la oferta presentada por una Mipyme**, lo cual se verificará en los términos del artículo 2.2.1.2.4.2.4 del presente Decreto, en concordancia con el parágrafo del artículo 2.2.1.13.2.4 del Decreto 1074 de 2015.

Asimismo, se preferirá la oferta presentada por una cooperativa o asociaciones mutuales, para lo cual se aportará el certificado de existencia y representación legal expedido por la Cámara de Comercio o la autoridad respectiva. En el caso específico en que el empate se presente entre cooperativas o asociaciones mutuales que tengan el tamaño empresarial de grandes empresas junto con micro, pequeñas o medianas, se preferirá la oferta las



# ESTUDIO PREVIO MÍNIMA CUANTÍA

CÓDIGO: FD-JUR-23

VERSIÓN: 01

VIGENTE DESDE: 27/01/2025



cooperativas o asociaciones mutuales que cumplan con los criterios de clasificación empresarial definidos por el Decreto 1074 de 2015, que sean micro, pequeñas o medianas.

Tratándose de proponentes plurales, se preferirá la oferta cuando cada uno de los integrantes acredite alguna de las condiciones señaladas en los incisos anteriores de este numeral. En el evento en que el empate se presente entre proponentes plurales cuyos integrantes estén conformados únicamente por cooperativas y asociaciones mutuales que tengan la calidad de grandes empresas junto con otras en las que los integrantes tengan la calidad de micro, pequeñas o medianas, se preferirá la oferta de aquellos proponentes plurales en los cuales al menos uno de sus integrantes sea una cooperativa o asociación mutual que cumpla con los criterios de clasificación empresarial definidos por el Decreto 1074 de 2015, que sean micro, pequeñas o medianas.

## **9. Preferir la oferta presentada por el proponente plural constituido en su totalidad por micro y/o pequeñas empresas, cooperativas o asociaciones mutuales.**

La condición de micro o pequeña empresa se verificará en los términos del artículo 2.2.1.2.4.2.4 del presente Decreto, en concordancia con el parágrafo del artículo 2.2.1.13.2.4 del Decreto 1074 de 2015.

La condición de cooperativa o asociación mutual se acreditará con el certificado de existencia y representación legal expedido por la Cámara de Comercio o la autoridad respectiva. En el evento en que el empate se presente entre proponentes plurales cuyos integrantes estén conformados únicamente por cooperativas y asociaciones mutuales que tengan la calidad de grandes empresas junto con otras en las que los integrantes tengan la calidad de micro, pequeñas o medianas, se preferirá la oferta de aquellos proponentes plurales en los cuáles al menos uno de sus integrantes sea una cooperativa o asociación mutual que cumpla con los criterios de clasificación empresarial definidos por el Decreto 1074 de 2015, que sean micro, pequeñas o medianas.

## **10. Preferir al oferente persona natural o jurídica que acredite, de acuerdo con sus estados financieros o información contable con corte al 31 de diciembre del año anterior, que por lo menos el veinticinco por ciento (25 %) del total de sus pagos fueron realizados a Mipyme, cooperativas o asociaciones mutuales por concepto de proveeduría del oferente, efectuados durante el año anterior, para lo cual el proponente persona natural y contador público; o el representante legal de la persona jurídica y revisor fiscal para las personas obligadas por ley; o del representante legal de la persona jurídica y contador público, según corresponda, entregará un certificado expedido bajo la gravedad de juramento, en el que conste que por lo menos el veinticinco por ciento (25%) del total de pagos fueron realizados a Mipyme, cooperativas o asociaciones mutuales. Igualmente, cuando la oferta es presentada por un proponente plural se preferirá a este siempre que:**

10.1. Esté conformado por al menos una Mipyme, cooperativa o asociación mutual que tenga una participación de por lo menos el veinticinco por ciento (25%) en el proponente plural, para lo cual se presentará el documento de conformación del proponente plural y, además, ese integrante acredite la condición de Mipyme, cooperativa o asociación mutual en los términos del numeral 8 del presente artículo;



# ESTUDIO PREVIO MÍNIMA CUANTÍA

CÓDIGO: FD-JUR-23

VERSIÓN: 01

VIGENTE DESDE: 27/01/2025



10.2. La Mipyme, cooperativa o asociación mutual aporte mínimo el veinticinco por ciento (25 %) de la experiencia acreditada en la oferta; y 10.3. Ni la Mipyme, cooperativa o asociación mutual ni sus accionistas, socios o representantes legales sean empleados, socios o accionistas de los otros integrantes del proponente plural, para lo cual el integrante respectivo lo manifestará mediante un certificado suscrito por la persona natural o el representante legal de la persona jurídica.

En el evento en que el empate se presente entre proponentes plurales, que cumplan con los requisitos de los incisos anteriores, cuyos integrantes estén conformados únicamente por cooperativas y asociaciones mutuales que tengan la calidad de grandes empresas junto con otras en las que los integrantes tengan la calidad de micro, pequeñas o medianas, se preferirá la oferta de aquellos proponentes plurales en los cuales al menos uno de sus integrantes sea una cooperativa o asociación mutual que cumpla con los criterios de clasificación empresarial definidos por el Decreto 1074 de 2015, que sean micro, pequeñas o medianas.

**11. Preferir las empresas reconocidas y establecidas como Sociedad de Beneficio e Interés Colectivo o Sociedad BIC, del segmento Mipymes**, para lo cual se presentará el certificado de existencia y representación legal en el que conste el cumplimiento a los requisitos del artículo 2 de la Ley 1901 de 2018, o la norma que la modifique o la sustituya. Asimismo, acreditará la condición de Mipyme en los términos del numeral 8 del presente artículo.

Tratándose de proponentes plurales, se preferirá la oferta cuando cada uno de los integrantes acredite las condiciones señaladas en el inciso anterior de este numeral.

**12. Utilizar un método aleatorio para seleccionar al oferente, el cual deberá estar establecido previamente en el pliego de condiciones, invitación o documento que haga sus veces.**

**PARÁGRAFO 1.** Los factores de desempate deberán aplicarse en armonía con los Acuerdos Comerciales vigentes suscritos por Colombia. De esta manera, en el evento en que el empate se presente entre ofertas cubiertas por un Acuerdo Comercial, se aplicarán los factores de desempate que sean compatibles con los mencionados Acuerdos. Sin perjuicio de la obligación anterior, el Ministerio de Comercio, Industria y Turismo y la Agencia Nacional de Contratación Pública - Colombia Compra Eficiente señalarán en un Manual o Guía no vinculante los lineamientos para la aplicación de los factores de desempate en cumplimiento de un Acuerdo Comercial en la etapa de selección del Proceso de Contratación.

**PARÁGRAFO 2.** Si el empate entre las propuestas se presenta con un proponente, bien o servicio extranjero cuyo país de origen no tiene Acuerdo Comercial con Colombia, ni trato nacional por reciprocidad ó con ocasión de la normativa comunitaria, se dará aplicación a todos los criterios de desempate previstos en el presente numeral.

**PARÁGRAFO 3.** Conforme con el artículo 18 de la Ley 1712 de 2014 y los artículos 5 y 6 de la Ley 1581 de 2012, la Entidad Estatal garantizará el derecho a la reserva legal de toda aquella información que acredita el cumplimiento de los factores de desempate de: i) las mujeres víctimas de violencia intrafamiliar, ii) las personas en proceso de reincorporación



# ESTUDIO PREVIO MÍNIMA CUANTÍA

CÓDIGO: FD-JUR-23

VERSIÓN: 01

VIGENTE DESDE: 27/01/2025



y/o reintegración y iii) la población indígena, negra, afrocolombiana, raizal, palenquera, Rrom o gitana.

En armonía con lo anterior, en la plataforma del SECOP no se publicará para conocimiento de terceros la información relacionada con los factores de desempate de personas en procesos de reincorporación o reintegración o mujeres víctimas de violencia intrafamiliar o la población indígena, negra, afrocolombiana, raizal, palenquera, Rrom o gitana, puesto que en caso de empate en el puntaje total de dos o más ofertas, la Entidad Estatal escogerá el oferente aplicando los criterios de desempate previstos en el Capítulo II, Compras Públicas, artículo 35 de la ley 2069 del 31 diciembre de 2020 y el decreto 1086 de 2021) en forma sucesiva y excluyente.

Ahora bien, si agotados los 11 primeros numerales, la entidad no logra establecer una oferta ganadora y persiste la situación de empate, deberá acudir para la selección del contratista a la regla que se determinará en el texto siguiente, el cual se presenta como una expresión clara del principio de transparencia, economía y publicidad enmarcado en el régimen general de contratación:

1. Se exhibirán a todos los asistentes el elemento sobre los cuales (bolsa o caja oscura) se depositarán las balotas cuyo número será igual a la cantidad de oferentes habilitadas que se encuentren en situación de empate.
2. Se exhibirán y mostrará a los asistentes las balotas y la calidad estándar de las mismas.
3. Se depositarán las balotas en el elemento elegido, a cada balota se le asignará un número empezando por el dígito 1 y hasta el número máximo de oferentes habilitados que estén en situación de empate.
4. Paso seguido, cada proponente, a través de la persona debidamente acreditada y con plenas facultades para decidir [1], tomará una balota y se dejará constancia del número sacado por ella. El orden de este procedimiento se determinará acorde con la hora de presentación de la propuesta, empezando por aquella que fue presentada en primer lugar en la plataforma Transaccional SECOP II; luego la que entregó después y así sucesivamente hasta agotar el número de oferentes asistentes acreditados.
5. Cada proponente debe presentarse a la audiencia a través de su representante legal o apoderado con poder debidamente otorgado y en caso de no presentarse debidamente o no asistir sin previa justificación.(que deberá ser allegada a la entidad a través del sistema de SECOP II por mensaje dirigido a la entidad, con un tiempo no menor a 30 minutos a la hora de cierre, antes de la fecha y hora del certamen), la Entidad Territorial procederá a realizar el procedimiento solo con los asistentes acreditados en debida forma.

Quien no se presente y no tenga justificación se considera por parte de la entidad que no estuvo interesado y por tanto no tendrá posibilidad de participar del sorteo.

Si justifica la no asistencia en debido momento, es decir antes del tiempo estipulado de 30 minutos antes del cierre, este podrá tener la posibilidad de ser objeto del sorteo en el cual la entidad elegirá en la oportunidad que le corresponde acorde con el orden de presentación de la propuesta en SECOP II.



# ESTUDIO PREVIO MÍNIMA CUANTÍA

CÓDIGO: FD-JUR-23

VERSIÓN: 01

VIGENTE DESDE: 27/01/2025



Si solo se presenta 1 proponente y no llegaren a la entidad las justificaciones y éste está debidamente acreditado será el ganador del certamen sin necesidad de agotar ningunos de los pasos aquí establecidos.

6. Estando presentes los oferentes; aquel que tome el número más alto de las balotas introducidas al elemento que alberga las mismas, será el ganador y no se seguirá el procedimiento por considerarse agotado.

1. Ante la Hipótesis de no presentarse ningunos de los oferentes y al no justificar su no asistencia la entidad procederá a sacar las balotas en presencia de la oficina de control interno y quien tenga el número mayor será el ganador de la contratación. Pero los oferentes que están en situación de empate justifican su no asistencia la entidad volverá a fijar fecha y hora para el nuevo certamen momento para el cual ya no serán válidas nuevas excusas por lo no asistencia y si persiste la causa de no asistencia deberá delegar a un apoderado.

2. Terminado el certamen se dejará constancia de la hora de cierre de la diligencia y firmarán todos los presentes.

## OBLIGACIONES DE LAS PARTES

### OBLIGACIONES GENERALES DEL CONTRATISTA:

1. Cumplir con todas actividades descritas de acuerdo a las contenidas en el estudio previo, contrato y la comunicación de aceptación de la oferta.
2. Dar cumplimiento al objeto del Contrato y su alcance en las condiciones de calidad, oportunidad.
3. Informar a la supervisión designada cualquier anomalía que pueda detectar dentro del ámbito de sus actividades contractuales.
4. Velar por el cuidado y la conservación de los bienes que le sean encomendados para el cumplimiento de las actividades.
5. Comprometer la máxima diligencia y empeño para el desarrollo del objeto del Contrato.
6. Preparar por sus propios medios los informes y las operaciones que deba realizar para el logro de los objetivos contenidos en este Contrato.
7. Atender los llamados y observaciones de la Entidad Contratante tendientes a al cabal cumplimiento del objeto del contrato.
8. Acreditar el pago de las obligaciones del sistema de Seguridad Social y demás obligaciones en materia tributaria.
9. Realizar un manejo adecuado de los recursos e información que a bien le disponga la Entidad Contratante para dar cumplimiento al objeto contractual respetando siempre el conducto regular.
10. El transporte y demás aspectos requeridos para el desarrollo de las actividades contractuales y cumplimiento de la entrega de los elementos será suministrado por el contratista.



# ESTUDIO PREVIO MÍNIMA CUANTÍA

CÓDIGO: FD-JUR-23

VERSIÓN: 01

VIGENTE DESDE: 27/01/2025



## OBLIGACIONES ESPECIFICAS DEL CONTRATISTA

1. Proveer los elementos requeridos de acuerdo a las condiciones de calidad solicitadas.
2. Los elementos suministrados deben tener la característica de nuevo y sin uso previo, con materiales duraderos y procesos de producción de alta calidad.
3. Cumplir con el objeto del contrato en la forma y oportunidad pactada.
4. Cumplir con las cantidades, requisitos y especificaciones ofertadas y contratadas, acorde a la propuesta económica y fichas técnicas y en la comunicación de aceptación de la oferta.
5. Dar cumplimiento a las especificaciones generales y particulares del documento de invitación, a los estudios previos, ficha técnica y a la propuesta presentada por el contratista.
6. Acatar las instrucciones impartidas por el supervisor del contrato.
7. Dar cumplimiento a lo preceptuado en las Leyes 1150 de 2007 y 1562 de 2012 compilado por el Decreto 1072 de 2015 referente a la obligatoriedad de los contratistas de estar afiliados a los Sistemas de Seguridad Social Integral.
8. Presentar la cuenta de cobro o factura, de acuerdo con las directrices de la supervisión del contrato y conforme con los tiempos establecidos para el pago del contrato y por la corporación acorde al cierre contable establecido para cada mes.
9. Informar oportunamente al supervisor sobre alguna anomalía o dificultad presentada durante la ejecución del contrato.
10. Asistir a las reuniones acordadas.
11. Atender las recomendaciones que le efectúe la Asamblea Departamental por intermedio de los funcionarios designados para ejercer la vigilancia y control de la ejecución contractual.
12. El contratista no podrá ceder el presente contrato total o parcialmente a persona alguna, sin previa autorización.
13. No acceder a peticiones o amenazas de quienes actúen por fuera de la Ley con el fin de obligarlos a hacer u omitir algún acto o hecho.
14. Dar cumplimiento a lo estipulado en el Capítulo 6. Sistemas de Gestión de la Seguridad y Salud en el Trabajo- DECRETO 1072 DE 2015.
15. Disponer de sus propios medios de transporte.
16. Recibir, tramitar y solucionar las quejas de los usuarios sobre la prestación de los servicios objeto de este contrato, dentro de los términos establecidos en la ley.
17. Acordar con el supervisor del contrato, los mecanismos necesarios para la ejecución del objeto contractual.
18. Enviar las facturas con la discriminación de cantidad, unidad, valor unitario y valor total, Número de identificación y los componentes específicos que debe contener una factura de venta en los tiempos estipulados y con la claridad anteriormente dicha.
19. Enviar las cuentas de cobro o documento equivalente a la Asamblea Departamental de Antioquia dentro de los términos estipulados en este contrato.
20. Tener la provisión contable necesaria para el pago de las prestaciones sociales total o proporcional según su causación legal y pagarlas efectivamente para el personal empleado en la ejecución del contrato.



# ESTUDIO PREVIO MÍNIMA CUANTÍA

CÓDIGO: FD-JUR-23

VERSIÓN: 01

VIGENTE DESDE: 27/01/2025

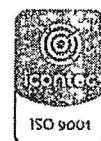


21. Para cada pago el contratista deberá acreditar estar a paz y salvo por concepto de salud, pensión y parafiscales si es del caso (seguridad social integral) del personal que emplee para el cumplimiento del contrato o, la propia cuando preste directamente el servicio.
22. Las demás obligaciones que sean propias al objeto del presente contrato y lo consignado en la propuesta, que hará parte integral del contrato.
23. Constituir las pólizas exigidas en el proceso y el contrato respectivo.
24. Realizar inventario de lo entregado en presencia del supervisor designado y de esta manera generar el recibido a satisfacción por la entrega de cada uno de los bienes en las condiciones recibidas.
25. Hacer entrega de los bienes en las instalaciones de la Asamblea Departamental de Antioquia sin generar costos adicionales con la documentación requerida y solicitada.
26. El contratista debe reparar prontamente, y por su cuenta, cualquier daño o perjuicio que ocasione.
27. Mantener indemne a la Asamblea Departamental de Antioquia frente a cualquier reclamación que resultare del cumplimiento de las obligaciones contractuales o que esté relacionado con el objeto del contrato.
28. Deberá responder por la garantía legal conforme a lo dispuesto en el Estatuto del Consumidor (Ley 1480 de 2011), y garantizar el acceso efectivo del contratante a los servicios postventa durante el término de dicha garantía. Así mismo deberá suministrar con los bienes entregados (en los que aplique):
  - Certificados de garantía del fabricante o proveedor.
  - Manuales de uso y mantenimiento (cuando aplique).
  - Información sobre canales de atención para hacer efectiva la garantía.

El incumplimiento de esta obligación podrá ser causal de imposición de multas, declaratoria de incumplimiento o terminación anticipada del contrato, sin perjuicio de las acciones legales a que haya lugar.

## OBLIGACIONES DE LA ASAMBLEA DEPARTAMENTAL

1. Verificar que la documentación presentada por el contratista sea oportuna y cumpla con los requisitos legales a través del supervisor contractual y secretario de despacho.
2. Expedir el registro presupuestal.
3. Aprobar las respectivas garantías para amparar los riesgos del contrato.
4. Designar un Supervisor del contrato.
5. Ejercer el control sobre el cumplimiento de las obligaciones del contrato, a través del Supervisor del contrato.
6. Coordinar a través de la supervisión contractual el apoyo logístico y operativo que requiera el contratista para el ejercicio de sus funciones.
7. Dar respuesta oportuna a través del Supervisor designado a las peticiones del contratista.
8. Cancelar oportunamente sus obligaciones contractuales en los plazos pactados.



# ESTUDIO PREVIO MÍNIMA CUANTÍA

CÓDIGO: FD-JUR-23

VERSIÓN: 01

VIGENTE DESDE: 27/01/2025



## OBLIGACIONES DE LA SUPERVISIÓN:

La supervisión estará en cabeza de un funcionario delegado, quien vigilará la ejecución del contrato, hasta su finalización, previo cumplimiento de los requisitos legales. En todo caso, las obligaciones de la supervisión deberán sujetarse a lo dispuesto en los artículos 82, 83 y 84 de la ley 1474 de 2011 y acorde con la resolución N° 497 del 04 de diciembre de 2024 "Por medio de la cual se adopta el manual de interventoría y supervisión de la Asamblea de Antioquia" y tendrá a cargo los siguientes compromisos:

Son obligaciones generales de los supervisores e interventores las siguientes:

1. Con relación a los documentos que se generen en desarrollo de un contrato, los deberán numerar y fechar, relacionando y referenciando cada uno de sus anexos, si los hay.
2. El supervisor e interventor revisará y tramitará todos los documentos recibidos dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes. Su control se hará a través del registro de entradas y salidas de correspondencia de la Asamblea Departamental de Antioquia.
3. Todas las actas que surjan en el desarrollo de un contrato, serán elaboradas por la supervisión o la interventoría, según corresponda, quienes las deberán suscribir de forma conjunta con el contratista.
4. Las demás actas también serán numeradas en forma consecutiva, independiente de las anteriores; elaboradas y fechadas el mismo día en que sucede el evento. El trámite se hará dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la fecha del acta.
5. Los originales de las actas y demás documentos del contrato, los acompañará de sus soportes y serán archivados en la carpeta del contrato que, para el efecto, se lleve en la dependencia encargada del archivo de gestión, en forma secuencial, foliados y registrados, excepto los originales de los documentos que sean soporte para el pago, los cuales reposarán en la Sección Financiera.
6. Cuando el contratista se abstuviere de suscribir alguna de las actas, el interventor o supervisor le reiterará la solicitud por correo certificado o la dirección electrónica del contratista, siempre y cuando este acepte las notificaciones por este último medio, otorgándole un plazo perentorio de ocho (8) días hábiles contados a partir del día siguiente a la entrega de la misma, término después del cual el acta se remitirá de inmediato al ordenador del gasto y/o delegado para contratar para que tome las acciones respectivas.
7. Suscribir los recibos parciales del objeto contratado, dejando constancia de si se reciben a entera satisfacción; por lo tanto, el supervisor o interventor es responsable frente a la Asamblea Departamental de Antioquia por los recibos que realice, sin eximir al contratista de sus responsabilidades, por los daños o perjuicios ocasionados en el evento de deficiencia o fallas en parte o todos los trabajos, bienes o servicios consignados en actas de recibo parcial.
8. Suscribirán actas de iniciación, terminación, recibo definitivo (para el caso de las obras, compraventa y suministro) y liquidación.
9. Advertir oportunamente los riesgos que puedan afectar la eficacia del contrato y tomar las medidas necesarias para mitigarlos, de acuerdo con el ejercicio de la etapa de planeación de identificación de Riesgos y el manejo dado a ellos en los Documentos del Proceso.



# ESTUDIO PREVIO MÍNIMA CUANTÍA

CÓDIGO: FD-JUR-23

VERSIÓN: 01

VIGENTE DESDE: 27/01/2025



10. Hacer seguimiento del cumplimiento del plazo del contrato y de los cronogramas previstos en el contrato.
11. Identificar las necesidades de cambio o ajuste.
12. Manejar la relación con el proveedor o contratista.
13. Administrar e intentar solucionar las controversias entre las partes.
14. Revisar si la ejecución del contrato cumple con los términos del mismo y las necesidades de la Asamblea Departamental de Antioquia, y actuar en consecuencia de acuerdo con lo establecido en el contrato.
15. Aprobar o rechazar oportuna y de forma justificada el recibo de bienes y servicios, de acuerdo con lo establecido en los documentos del proceso.
16. Informar al ordenador del gasto y/o delegado para contratar de posibles incumplimientos del proveedor o contratista, elaborar y presentar los soportes correspondientes.
17. Solicitar los informes o aclaraciones necesarios, y convocar a las reuniones requeridas para cumplir con su función.
18. Informar y denunciar a las autoridades competentes cualquier acto u omisión que afecte la moralidad pública con los soportes correspondientes.
19. Enviar por escrito al contratista u operador las indicaciones y recomendaciones necesarias, que contribuyan al cumplimiento del contrato o convenio y prestación efectiva del servicio.
20. Informar de manera oportuna a la dependencia responsable, cualquier fenómeno que altere el equilibrio económico o financiero del contrato, con el fin que se estudie la situación y se adopten los mecanismos necesarios en caso de ser procedente, para lograr el restablecimiento del mismo.
21. Verificar que los informes del contratista debidamente aprobados se encuentren publicados en el SECOP.
22. Cuando exista solicitud de cesión del contrato, suspensión, adiciones, prórrogas o cualquier modificación, emitir su respectivo concepto sobre la viabilidad de las mismas.
23. Elaborar el Acta de Liquidación y remitirla al área encargada de apoyo jurídico contractual para su revisión y aprobación.
24. Una vez terminada la ejecución del contrato, el Supervisor y/o Interventor debe hacer el seguimiento periódico a la calidad de los bienes adquiridos a través del mecanismo idóneo, verificando la garantía postventa de los bienes adquiridos en caso de que se requiera.
25. Verificar, durante la ejecución del contrato, que los proponentes que resultaron adjudicatarios conserven en su planta de personal el número de trabajadores con discapacidad que dio lugar a la obtención del puntaje adicional de la oferta. El contratista deberá aportar a la entidad estatal contratante la documentación que así lo demuestre.
26. Las demás obligaciones establecidas en el Manual de Contratación.
27. Acogerse a los presupuestos adoptados por el manual de supervisión de la corporación con el fin de contribuir el cumplimiento eficiente, eficaz y transparente de los fines y objetivos de la entidad.

## 5. ELEMENTOS DESCRIPTIVOS

**Tipo de contrato:** El tipo de contrato a celebrar es un contrato de SUMINISTRO.

# ESTUDIO PREVIO MÍNIMA CUANTÍA

CÓDIGO: FD-JUR-23

VERSIÓN: 01

VIGENTE DESDE: 27/01/2025



**Modalidad de contratación:** Mínima Cuantía.

**Plazo de ejecución:** A partir de la suscripción del acta de inicio por un periodo de treinta (30) días calendario.

**Lugar de ejecución:** El presente contrato se desarrollará en la Ciudad de Medellín, conforme a lo requerido.

**Valor estimado del contrato:** El valor del presente Contrato corresponde a la suma de: VEINTINUEVE MILLONES CUATROCIENTOS OCHENTA Y OCHO MIL SETECIENTOS OCHO PESOS M.L. (\$29.488.708)

**Forma de pago:** La Asamblea Departamental, realizará un único pago equivalente al cien por ciento (100%) del valor del contrato, previa entrega de los elementos requeridos, se realicen las actividades propias del contrato, así como el recibo a satisfacción de los bienes y servicios establecidos, previa entrega de informe de actividades y constancia de pago de la Seguridad Social, por parte del contratista al supervisor contractual con su respectivo aval. Lo anterior, como requisitos exigidos por la Oficina Financiera de la Asamblea Departamental.

La factura debe ser cargada en la plataforma SECOP II conforme a los procedimientos indicados por la corporación. Para cada pago se debe contar con:

- Visto bueno del supervisor, en el que se haga constar que se ha recibido el suministro a satisfacción.
- Informe de Actividades realizadas por parte del contratista.
- Presentación de la Factura o cuenta de cobro.
- Presentación de la planilla pago del sistema de seguridad social integral
- En caso que el oferente favorecido sea un Consorcio o Unión Temporal, para efectos del pago, éste deberá informar el número del NIT, a nombre del Consorcio o Unión Temporal, así como efectuar la facturación en formato aprobado por la DIAN a nombre del respectivo Consorcio o Unión Temporal.
- La ASAMBLEA pagará al Contratista el valor del presente Contrato con cargo al rubro presupuestal Los pagos que deba efectuar la Asamblea en razón del presente contrato se harán bajo el rubro presupuestal.

**Supervisión:** La Supervisión del Contrato que se suscriba, estará a cargo de Ana Uribe Posada – quien ejerce como profesional Universitario – Área de Comunicaciones y/o quien haga sus veces, con el apoyo de la oficina jurídica.

En cumplimiento de la delegación el Supervisor de este contrato deberá estar sujeto a las obligaciones de la supervisión contenidas en el presente documento.



# ESTUDIO PREVIO MÍNIMA CUANTÍA

CÓDIGO: FD-JUR-23

VERSIÓN: 01

VIGENTE DESDE: 27/01/2025



## 6. FUNDAMENTOS JURÍDICOS QUE SOPORTAN LA MODALIDAD DE SELECCIÓN (Numeral 3 Artículo 2.2.1.1.2.1.1 del Decreto 1082 de 2015).

Se procede a dar aplicación al artículo 2° numeral 5 de la Ley 1150 de 2007, modificado por el artículo 30 de la Ley 2069 de 2020, en la cual se incorpora la modalidad de selección, de Mínima Cuantía.

La modalidad de selección de Mínima Cuantía, como lo establece el párrafo 2° del artículo 94 de la Ley 1474 de 2011, se realizará exclusivamente con las reglas en ella contempladas y su reglamentación, no pudiendo aplicarse reglas propias de las demás modalidades de selección.

El Decreto No. 1082 de 2015 por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Administrativo de Planeación Nacional en el artículo 2.2.1.2.1.5.1, modificado por el Decreto 1860 de 2021 y siguientes, reglamentó la presente modalidad de selección.

El presupuesto oficial de este proceso es inferior al 10% de la menor cuantía.

La Asamblea Departamental previo análisis comparativo de las propuestas que cumplan con los requisitos establecidos en la Invitación Pública y en este estudio previo, seleccionará el ofrecimiento más favorable a la Entidad y a los fines que ella busca, aplicando los mismos criterios para todas ellas, lo que permite asegurar una selección objetiva, teniendo en cuenta para tal efecto lo dispuesto por el artículo 5 de la Ley 1150 de 2007, Modificado por el artículo 30 de la ley 2069 de 2020, y utilizando la modalidad de selección de Mínima Cuantía, en donde el factor de selección es el menor precio.

La presente Mínima Cuantía se regirá por las Leyes Colombianas vigentes, sobre todas y cada una de las materias que tengan relación con su desarrollo y ejecución, pero sin limitarse a ellas, las laborales, tributarias, de comercio, ambientales y en especial por las normas contenidas en las Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007, Ley 1474 de 2011, Ley 1882 de 2018, Ley 2195 de 2022, Ley 2069 de 2020, Decreto 1082 de 2015, Decreto 1860 de 2021, Decreto 142 de 2023, demás Decretos reglamentarios y por las normas que las modifiquen, adicionen o sustituyan.

### APLICACION DE ACUERDOS COMERCIALES

La Entidad procede a realizar el análisis correspondiente encontrando que: La Sección 4 del decreto 1082 de 2015 se refiere a la regulación sobre Acuerdos comerciales, lo cual es desarrollado en el Manual para el manejo de los Acuerdos Comerciales en Procesos de Contratación expedido por la Agencia de Contratación pública Colombia Compra Eficiente.

De conformidad con dicho Manual y teniendo en cuenta el valor del presente contrato y que no aplican excepciones de acuerdo al objeto contractual, para el presente proceso se dará aplicación al Acuerdo comercial suscrito con la Comisión de la CAN.



# ESTUDIO PREVIO MÍNIMA CUANTÍA

CÓDIGO: FD-JUR-23

VERSIÓN: 01

VIGENTE DESDE: 27/01/2025



El anterior análisis se realizó teniendo en cuenta el Manual para el manejo de los Acuerdos Comerciales en Procesos de Contratación Publicado por Colombia Compra Eficiente Versión CCE-EICP-MA-03 V1. 24/11/2021.

## LIMITACION A MIPYME

Por tratarse de un proceso de selección cuyo valor es inferior a 125.000 dólares, se determina que el mismo sería objeto de limitación a MIPYMES en los términos del Artículo 5 del Decreto 1860 de 2021, que modificó el Artículo 2.2.1.2.4.2.2. Del Decreto de 1082 de 2015.

## PROCEDIMIENTO PARA LA SOLICITUD DE LIMITACIÓN A MIPYME

El presente proceso de contratación es susceptible de ser limitado a MIPYME con mínimo un (1) año de existencia anterior al cierre del proceso, de acuerdo con lo señalado en el artículo 2.2.1.2.4.2.2. del Decreto 1082 de 2015 modificado por el Decreto 1860 de 2021.

En consecuencia, los interesados deben manifestar su interés para que el proceso sea limitado a Mipyme, dentro del término señalado en el cronograma del presente proceso, de acuerdo con lo establecido en el parágrafo del 2.2.1.2.4.2.2. del Decreto 1082 de 2015, modificado por el Decreto 1860 de 2021.

La solicitud debe ser mediante una carta de manifestación de interés, adjuntando la documentación requerida para acreditar la condición de Mipymes, que se señala en el artículo 2.2.1.2.4.2.4. del Decreto 1082 de 2015 el cual fue modificado por el artículo 5 del Decreto 1860 de 2021 de la siguiente manera:

**1. Las personas naturales** mediante certificación expedida por ellos y un contador público, adjuntando copia del registro mercantil con una fecha de máximo sesenta (60) días calendario anteriores a la prevista en el cronograma del Proceso de Contratación para el inicio del plazo para solicitar la convocatoria limitada, en el que se certifique el cumplimiento de los criterios para ser Mipyme, de conformidad con en el artículo 2.2.1.13.2.2 del Decreto 1074 de 2015.

**2. Las personas jurídicas** mediante certificación expedida por el representante legal y el contador o revisor fiscal, si están obligados a tenerlo, adjuntando copia del certificado de existencia y representación legal expedido por la Cámara de Comercio o por la autoridad competente para expedir dicha certificación con una fecha de máximo sesenta (60) días calendario anteriores a la prevista en el cronograma del Proceso de Contratación para el inicio del plazo para solicitar la convocatoria limitada, en el que se certifique el cumplimiento de los criterios para ser Mipyme, de conformidad con en el artículo 2.2.1.13.2.2 del Decreto 1074 de 2015. En todo caso, las Mipyme también podrán acreditar esta condición con la copia del certificado del Registro Único de Proponentes, el cual deberá encontrarse vigente y en firme al momento de su presentación, con una fecha de máximo sesenta (60) días calendario anteriores a la prevista en el cronograma del Proceso de Contratación para el inicio del plazo para solicitar la convocatoria limitada.



# ESTUDIO PREVIO MÍNIMA CUANTÍA

CÓDIGO: FD-JUR-23

VERSIÓN: 01

VIGENTE DESDE: 27/01/2025



**3. Limitación Territorial a Mipyme:** En virtud del parágrafo 1 del artículo 12 de la Ley 1150 de 2007, modificado por el artículo 34 de la Ley 2069 de 2020, reglamentado por el artículo 2.2.1.2.4.2.3 del Decreto 1082 de 2015, modificado por el artículo 5 del Decreto 1860 de 2021, la Mipyme deberá manifestar el tipo de limitación territorial al que dirige la solicitud, (Nacional, Departamental o Municipal), en el documento manifestación de interés de convocatoria limitada a Mipymes.

Cada Mipyme deberá acreditar el tamaño empresarial y domicilio junto con los documentos a los que se refiere el artículo 2.2.1.2.4.2.4 del Decreto 1082 de 2015, modificado por el artículo 5 del Decreto 1860 de 2021. En caso de que la Mipyme no indique el nivel territorial al cual solicita sea limitado el proceso, se tomará la limitación de acuerdo con el domicilio principal de la Mipyme indicado en el certificado de existencia y representación legal o RUP para el caso de las personas jurídicas, o en el Registro Mercantil o RUP para el caso de las personas jurídica.

La entidad solo tendrá en cuenta las solicitudes de Mipymes que CUMPLAN con todos los requisitos del artículo 2.2.1.2.4.2.4 del Decreto 1082 de 2015, modificado por el artículo 5 del Decreto 1860 de 2021.

**Nota 1:** Para los efectos del tamaño empresarial de MYPES o MIPYMES, los criterios de clasificación empresarial son los definidos en el artículo 2.2.1.13.2.2 del Decreto 1074 de 2015, Único Reglamentario del Sector Comercio, Industria y Turismo, o la norma que lo modifique, derogue o sustituya.

**Nota 2:** Para efectos de la Limitación a Mipyme, los proponentes aportarán la copia del registro mercantil, del certificado de existencia y representación legal o del Registro Único de Proponentes, según corresponda conforme a las reglas precedentes, con una fecha de máximo sesenta (60) días calendario anteriores a la prevista en el cronograma del Proceso de Contratación para el inicio del plazo para solicitar la convocatoria limitada. En todo caso, las Mipyme también podrán acreditar esta condición con la copia del certificado del Registro Único de Proponentes, el cual deberá encontrarse vigente y en firme al momento de su presentación.

**Nota 3:** La certificación expedida por la persona natural o el representante legal y el contador o revisor fiscal, si están obligados a tenerlo, en el que se certifique el cumplimiento de los criterios para ser Mipyme debe tener una fecha de máxima de expedición de sesenta (60) días calendario anteriores a la prevista en el cronograma del Proceso de Contratación para el cierre del proceso. La entidad pone a disposición el ANEXO: MODELO PARA SOLICITUD DE LIMITACIÓN DE LA CONVOCATORIA A MIPYMES.

## 7. ANÁLISIS QUE SOPORTA EL VALOR ESTIMADO DEL CONTRATO (Numeral 4 Artículo 2.2.1.1.2.1.1 del Decreto 1082 de 2015).

El presupuesto oficial establecido para la presente contratación asciende a la suma de VEINTINUEVE MILLONES CUATROCIENTOS OCHENTA Y OCHO MIL SETECIENTOS OCHO PESOS M.L. (\$29.488.708)



# ESTUDIO PREVIO MÍNIMA CUANTÍA

CÓDIGO: FD-JUR-23

VERSIÓN: 01

VIGENTE DESDE: 27/01/2025



Para la estructuración del presente presupuesto, se estudió el mercado recopilando tres cotizaciones de diferentes proveedores del mercado para cada uno de los elementos requeridos. Estas cotizaciones fueron utilizadas para calcular un valor promedio por ítem, lo cual permite determinar un presupuesto oficial ajustado a las condiciones reales del mercado. Este proceso se adelantó conforme a lo dispuesto en el artículo 2.2.1.1.1.5.1 del Decreto 1082 de 2015 y demás normas concordantes.

Este enfoque permite adoptar un valor representativo del comportamiento actual del mercado, mitigando posibles riesgos de sobrevaloración o subvaloración. Así mismo, garantiza la transparencia y eficiencia del proceso de contratación.

Al formular la oferta, el proponente acepta que estarán a su cargo todos los impuestos, tasas y contribuciones establecidos por las diferentes autoridades nacionales, departamentales o municipales, y dentro de estos mismos niveles territoriales, los impuestos, tasas y contribuciones establecidos por las diferentes autoridades ambientales, que afecten el contrato y las actividades que de él se deriven.

Para efectos de la retención en la fuente por renta, la Asamblea Departamental de Antioquia procederá de conformidad con la normatividad tributaria vigente, y en caso de que no haya lugar a ello, el proponente deberá indicar la norma que lo excluye o le otorga la exención.

## **8. JUSTIFICACIÓN DE LOS FACTORES DE SELECCIÓN QUE PERMITAN IDENTIFICAR LA OFERTA MAS FAVORABLE.** (Numeral 5° del artículo 2.2.1.1.2.1.1 del Decreto 1082 de 2015)

De conformidad con el presupuesto establecido el presente proceso de selección se encuentra regulado por el contenido del artículo 2° numeral 5 de la Ley 1150 de 2007, modificado por el artículo 30 de la Ley 2069 de 2020, en la cual se incorpora como nueva modalidad de selección, la contratación de Mínima Cuantía.

La modalidad de selección de Mínima Cuantía, como lo establece el parágrafo 2° del artículo 94 de la Ley 1474 de 2011, se realizará exclusivamente con las reglas en ella contempladas y su reglamentación, no pudiendo aplicarse reglas propias de las demás modalidades de selección.

El Decreto No. 1082 de 2015 por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Administrativo de Planeación Nacional en el artículo 2.2.1.2.1.5.1, modificado por el Decreto 1860 de 2021 y siguientes, reglamentó la presente modalidad de selección.

El presupuesto oficial de este proceso es inferior al 10% de la menor cuantía, de acuerdo con el presupuesto anual asignado a la Asamblea Departamental de Antioquia.

La entidad previo análisis comparativo de las propuestas que cumplan con los requisitos establecidos en la Invitación Pública y en este estudio previo, seleccionará el ofrecimiento más favorable a la Entidad y a los fines que ella busca, aplicando los mismos criterios para todas ellas, lo que permite asegurar una selección objetiva, teniendo en cuenta para tal



# ESTUDIO PREVIO MÍNIMA CUANTÍA

CÓDIGO: FD-JUR-23

VERSIÓN: 01

VIGENTE DESDE: 27/01/2025



efecto lo dispuesto por el artículo 5 de la Ley 1150 de 2007, Modificado por el artículo 30 de la ley 2069 de 2020, y utilizando la modalidad de selección de Mínima Cuantía, en donde el factor de selección es el menor precio.

La presente Mínima Cuantía se regirá por las Leyes Colombianas vigentes, sobre todas y cada una de las materias que tengan relación con su desarrollo y ejecución, pero sin limitarse a ellas, las laborales, tributarias, de comercio, ambientales y en especial por las normas contenidas en las Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007, Ley 1474 de 2011, Ley 1882 de 2018, Ley 2195 de 2022, Ley 2069 de 2020, Decreto 1082 de 2015, Decreto 1860 de 2021, Decreto 142 de 2023, demás Decretos reglamentarios y por las normas que las modifiquen, adicionen o sustituyan.

## GARANTÍAS DESTINADAS A AMPARAR LOS PERJUICIOS DE LA NATURALEZA CONTRACTUAL.

Con ocasión a la cuantía del contrato, al tratarse de un contrato cuyo valor es inferior al 10% de la menor cuantía de la Entidad, podría prescindirse de la constitución de las garantías, de conformidad con el artículo 7 de la ley 1150 de 2007, igualmente no se consideran necesarias en razón de la forma de pago.

Sin embargo y de conformidad con el análisis de riesgo que se acaba de enunciar, se le requerirá al CONTRATISTA la expedición de las siguientes garantías, con el fin de amparar los eventuales riesgos derivados de la ejecución del contrato:

Descripción del Amparo	Cuantía	Vigencia
Cumplimiento	10% sobre el valor total del contrato	Por el término de duración el contrato y seis (06) meses más.
Calidad de bienes	10% sobre el valor total del contrato	Por el término de duración el contrato y seis (06) meses más.

La póliza de Cumplimiento deberá incluir como Beneficiario/Asegurado a la ASAMBLEA DEPARTAMENTAL DE ANTIOQUIA, identificado con NIT 890900286-0, Dirección CL 42 B # 52 – 106, Medellín.

En caso de presentarse proponentes plurales (consorcios o uniones temporales), la póliza de seriedad de la propuesta deberá ser tomada a nombre del consorcio o unión temporal, indicando el nombre de cada uno de sus integrantes y debe de estar suscrita por el representante legal del mismo.

**Cláusula de Garantía:** El Proveedor se compromete a incluir en este contrato las garantías establecidas por el **Estatuto del Consumidor** de Colombia (Ley 1480 de 2011), asegurando que los bienes suministrados están cubiertos por la garantía legal mínima de un (1) año a partir de la fecha de entrega. Esta garantía incluye la reparación o reemplazo de cualquier defecto de fabricación o funcionamiento que impida el uso adecuado del bien.



# ESTUDIO PREVIO MÍNIMA CUANTÍA

CÓDIGO: FD-JUR-23

VERSIÓN: 01

VIGENTE DESDE: 27/01/2025



El Proveedor garantizará que los bienes cumplen con todas las especificaciones acordadas y con los estándares de calidad establecidos por la normativa vigente. Ambas partes reconocen y aceptan que la garantía del producto será ejecutada conforme a las disposiciones legales aplicables, incluyendo la obligación de informar sobre los derechos del consumidor y los procedimientos para hacer efectivos dichos derechos.

## JUSTIFICACIÓN DE LA EXIGENCIA DE GARANTÍAS

En aplicación del artículo 2.2.1.2.1.5.5, del Decreto 1082 de 2015, para el presente proceso de contratación se exigirán las siguientes garantías:

**Cumplimiento:** La exigencia de la garantía materializada en la póliza que ampara el Cumplimiento de las obligaciones contractuales por parte del contratista, se justifica en la medida que la Asamblea necesita que el riesgo de incumplimiento total o parcial de las obligaciones nacidas del contrato así como el incumplimiento tardío o su cumplimiento defectuoso cuando éstos son imputables al cláusula penal pecuniaria, estén cubiertos, pues de presentarse un incumplimiento en alguna de las obligaciones contractuales por parte del contratista, representa un entorpecimiento de las labores cotidianas de la Asamblea Departamental de Antioquia. El porcentaje será igual al 10% del valor total del contrato y su vigencia será la del contrato y seis (6) meses más.

**Calidad y correcto funcionamiento de los bienes y equipos suministrados:** Este amparo debe cubrir la calidad y el correcto funcionamiento de los bienes que recibe la Asamblea en cumplimiento de un contrato. La Asamblea debe determinar el valor y el plazo de la garantía de acuerdo con el objeto, el valor, la naturaleza, las obligaciones contenidas en el contrato, la garantía mínima presunta y los vicios ocultos. De acuerdo con el Artículo 2.2.1.2.3.1.16. Suficiencia de la garantía de calidad de bienes, la entidad estima la suficiencia de esta garantía, así: Diez por ciento (10%) del valor del contrato, con vigencia igual al plazo del contrato y seis (6) meses más.

## 9. MULTAS:

En el evento en que EL CONTRATISTA incurriere en mora, deficiencia o faltare el cumplimiento de algunas de las obligaciones contraídas en el presente contrato, se acuerdan multas, las cuales serán proporcionales al valor total del contrato y a los perjuicios que sufra LA ASAMBLEA DEPARTAMENTAL, sin exceder del cinco por mil (5x1000) del valor total del contrato.

Para la imposición de multas, LA ASAMBLEA DEPARTAMENTAL dará aplicación al debido proceso.

Una vez declarado el incumplimiento del contrato por parte de la Asamblea Departamental de Antioquia, el valor de las multas se tomará directamente de cualquier suma que se le adeude al CONTRATISTA si la hubiere, o de hacer efectiva la cláusula penal o la Garantía de Cumplimiento del Contrato, y si esto no fuere posible se procederá al cobro coactivo de conformidad con lo previsto en el artículo 17 de la ley 1150 de 2007.



# ESTUDIO PREVIO MÍNIMA CUANTÍA



CÓDIGO: FD-JUR-23

VERSIÓN: 01

VIGENTE DESDE: 27/01/2025

La imposición de multas no libera al CONTRATISTA del cumplimiento de sus obligaciones contractuales, so pena de que se le inicie un nuevo procedimiento sancionatorio ante nuevos incumplimientos.

## 16. CLAUSULA PENAL:

En caso de incumplimiento total o parcial por parte de EL CONTRATISTA de las obligaciones que por este contrato adquiera; LA ENTIDAD cobrará, a título de pena, una sanción pecuniaria equivalente al diez por ciento (10%) del valor total del presente contrato, suma que se tendrá como pago parcial de los perjuicios que reciba. LA ENTIDAD podrá descontar de las sumas que adeude a EL CONTRATISTA el valor previsto en esta cláusula, cobrándose directamente o por vía arbitral.

El valor de la cláusula penal que se haga efectivo se considerará como pago parcial, pero no definitivo de los perjuicios ocasionados a LA ENTIDAD, pudiendo ésta reclamar, por la vía arbitral, los perjuicios que excedan del monto de la cláusula penal.

La aplicación de la cláusula penal podrá hacerse efectiva en los eventos aquí señalados, sin perjuicio del cumplimiento de la obligación principal por parte de EL CONTRATISTA

Colombia Compra Eficiente ha presentado el Manual de Administración de Riesgos para el Proceso de Contratación dirigido a los partícipes del sistema de compras y contratación pública.

1	General	Externo	Selección	Operacional	Cuando el contratista aporta documentos en la etapa precontractual o contractual donde se consignan errores que afectan obtención del objeto contractual, sin que éstos sean consecuencia de conductas dolosas	Deficiencias en la calidad del objeto contractual, incumplimiento del contrato y no obtención de los fines y propósitos de la contratación	3 Posible	4 Mayor	8	¿A quién se le asigna?	Tratamiento/Control a ser implementado	Impacto después del tratamiento				¿Afecta la ejecución del contrato?	Responsable por implementar el
												Probabilidad	Impacto	Valoración	Categoría		
										Contratista	Revisión por parte del contratante de los documentos del proceso de contratación, al momento de la verificación de la propuesta y durante la ejecución del contrato de ser necesario	1 Raro	3 Moderado	6	4	Si	Contratista



# ESTUDIO PREVIO MÍNIMA CUANTÍA

5		4		3		2	
Ejecución	Social o político	Ejecución	Operacional	Ejecución	Operacional	Ejecución	Regulatorio
<p>Orden público. Este riesgo se presenta cuando por acto de la ciudadanía u otras circunstancias de orden público ajenas a la voluntad de las partes, no permiten el cumplimiento del objeto contractual en la forma y plazos convenidos</p>	<p>El no cumplimiento o retraso de las actividades operativas, logísticas, o asistenciales que derivan en el incumplimiento de las funciones de la entidad estatal.</p>	<p>Modificación de especificaciones técnicas u obligaciones. Cambios originados en la necesidad del contratante de hacer ajustes a las obligaciones dentro del contrato, sin que estos cambios sean imputables a la falta de planeación.</p>	<p>Retrasos en la ejecución contractual, no obtención del objeto contractual, incumplimientos de los propósitos y metas del contrato</p>	<p>Demora en el cumplimiento de las actividades. Demora en la entrega de los productos o actividades del objeto contractual, de acuerdo al plazo contractual pactado.</p>	<p>Retrasos en la ejecución contractual, no obtención del objeto contractual, incumplimientos de los propósitos y metas del contrato.</p>	<p>Demoras en el inicio del contrato Entrega tardía de los documentos de perfeccionamiento del contrato.</p>	<p>No publicación a tiempo de los documentos en SECOP II, y la plataforma que disponga la Contraloría, vulnerando el principio de Publicidad.</p>
2 Improbable	3 Moderado	2 Improbable	3 Moderado	2 Improbable	2 Menor	2 Improbable	4 Mayor
6	6	3	3	3	3	5	5
Entidad Estatal y Contratista	Entidad Estatal y Contratista	Entidad Estatal y Contratista	Entidad Estatal y Contratista	Contratista	Contratista	Entidad Estatal y Contratista	Entidad Estatal y Contratista
<p>Adelantar las acciones necesarias por parte de la corporación las condiciones idóneas de orden público.</p>	<p>Revisión mensual del supervisor de las actividades contractuales a través de los informes de seguimiento. Evaluación de alternativas óptimas, concertación y Planeación adecuada</p>	<p>Revisión mensual del supervisor de las actividades contractuales a través de los informes de seguimiento.</p>	<p>Planeación, revisión, ajuste y seguimiento en la fase precontractual y contractual de forma adecuada.</p>	<p>Planeación, revisión, ajuste y seguimiento en la fase precontractual y contractual de forma adecuada.</p>	<p>Planeación, revisión, ajuste y seguimiento en la fase precontractual y contractual de forma adecuada.</p>	<p>Planeación, revisión, ajuste y seguimiento en la fase precontractual y contractual de forma adecuada.</p>	<p>Planeación, revisión, ajuste y seguimiento en la fase precontractual y contractual de forma adecuada.</p>
2 Improbable	2 Menor	1 Raro	2 Menor	1 Raro	2 Menor	5 Posible	3 Moderado
4	4	3	3	3	3	5	4
Si	Si	Si	Si	Si	Si	Si	Si
Entidad Estatal y Contratista	Entidad Estatal y Contratista	Entidad Estatal y Contratista	Entidad Estatal y Contratista	Entidad Estatal y Contratista	Entidad Estatal y Contratista	Entidad Estatal y Contratista	Entidad Estatal y Contratista

# ESTUDIO PREVIO MÍNIMA CUANTÍA



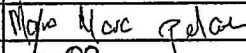
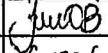
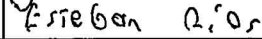
CÓDIGO: FD-JUR-23

VERSIÓN: 01

VIGENTE DESDE: 27/01/2025

6	Específico	interno	Ejecución	Operacional	Demandas o indemnizaciones por solidaridad laboral.	Demandas en las cuales se declare la solidaridad a la corporación en asuntos de derecho laboral.	2 Improbable	2 Menor	3	3	Contratista	Revisión mensual del supervisor de las actividades contractuales a través de los informes de seguimiento. Evaluación de alternativas óptimas, concertación y Planeación adecuada	1 Raro	2 Menor	3	3	Si	Contratista
---	------------	---------	-----------	-------------	---	--	--------------	---------	---	---	-------------	--	--------	---------	---	---	----	-------------

  
**VERÓNICA ARANGO GARCÍA**  
 Presidente  
 Asamblea Departamental de Antioquia

	NOMBRE Y CARGO	FIRMA	FECHA
Proyectó	María Clara Peláez – Jurídica		01-04-2025
Revisó	Jefferson Orejuela Balanta - Jurídico		01-04-2025
Aprobó	Esteban Ríos Molina – Jurídico		01-04-2025

